

PASCUAL MARÍN PÉREZ: *Introducción al Derecho registral*. Madrid, Editorial Revista de Derecho Privado, 1947, 228 páginas.

El concepto de Derecho registral que formula Pascual Marín tiene en su fundamento dos notas esenciales: la publicidad y la marcha evolutiva del Derecho (pág. 188); no es, pues, de extrañar que al construir su teoría registral dedique una gran parte de la obra a la evolución histórica del principio de publicidad en el Derecho de bienes. Cerca de cien páginas del libro están, en efecto, ocupadas por una exposición histórica de tal evolución.

Después de trazar la figura de la relación jurídica registral, y antes de dar su concepto del Derecho registral, consagra el autor la parte central y más nutrida de su obra al estudio de los problemas de la publicidad. Este estudio comprende dos partes: una, en que se expone la evolución que el principio ha experimentado a través del tiempo, y otra que se ocupa de la fase actual de la publicidad, la cual viene a mostrarse así conectada a las fases anteriores y como el último paso de la evolución. De todo este conjunto, lo que a nosotros nos toca más de cerca es esa exposición de la evolución histórica (págs. 47 a 135).

Se encabeza con unas nociones sobre la publicidad en el Derecho romano y en el Derecho germánico, en las que se recogen las conclusiones de los más manejados estudios de romanistas y germanistas, hilvanadas en un cuadro expositivo semejante al que se suele ver en nuestros manuales de Derecho hipotecario (Roca Sastre, Sanz o Casso); añadiéndose algunas consideraciones procedentes de otro trabajo del autor, sobre los efectos que produjo en la teoría la ampliación del concepto de posesión llevada a cabo por el Derecho canónico, y en parte por el feudal. Con esos antecedentes entra en el estudio de la publicidad en el Derecho español. Para ello mantiene abierto ante sí el croquis de nuestra historia jurídica, con arreglo a los trazos generales que han sido marcados por las firmas más solventes (Hinojosa, Galo Sánchez, García Gallo), y va rellenando esa plantilla con datos relativos al problema de la publicidad.

Consigna así los datos de la *Lex Malacitana* en el período romano y el silencio de la *Lex Visigothorum* en cuanto a los requisitos externos de las transmisiones de dominio en la época visigoda, y se detiene de modo especial en la fase de la Alta Reconquista, en la que sigue fielmente la interpretación germanista, y en ella va analizando los posibles rastros de la *Gewere*, la figura de la *Wadiato* (con referencia expresa a Valdeavellano), la *robra* y los requisitos de publicidad en las ventas y constituciones de gravámenes (aquí se limita a Navarra, Vizcaya y Corona de Aragón). Expone después los efectos de las influencias de tipo feudal y de la Recepción, que trae consigo el triunfo del concepto romano de la posesión, reforzado en sentido canónico. Con ello se pierden los

rasgos de la publicidad de carácter germánico, de tal modo, que cuando en pleno triunfo del Derecho recibido se crean en España unos registros públicos, éstos no son considerados por el autor como antecedentes del Registro de la Propiedad que ha de aparecer en 1861, al cual sitúa más cerca del Derecho de la Alta Reconquista. En un rápido esquema deja fijada, sin embargo, la evolución de tales registros públicos, a base de las pragmáticas dadas por Juan II en 1423, Carlos I en 1539, Felipe V en 1713 y Carlos III en 1768. Después aborda lo que llama la fase registral, cuyo comienzo coloca en la Ley Hipotecaria de 1861, y cuyos precedentes mediatos pone en la fase germánica de nuestro Derecho medieval y los inmediatos en el Derecho germánico moderno. Analiza la figura de la publicidad en esta Ley y, tras hacer referencia a la desviación que supuso la de 1909, que pretendió adaptar esa legislación hipotecaria de raigambre germánica al Código civil, mucho más romano, enlaza la exposición con el período de vigencia de la Ley Hipotecaria de 1944 y texto refundido de 1946, que abren en España la fase actual de la publicidad; en cuya exposición ya no hemos de seguir al autor.

Lo que más llama la atención de este libro de Marín, y lo que tiene que hacerle más grato para nosotros, es el empeño (defendido en él con razonamientos expresos y con el ejemplo práctico) en dotar al tratamiento de los problemas de dogmática del Derecho privado de la necesaria dimensión histórica, el orientar esta dimensión en los cuadros de trabajo y en las fuentes bibliográficas de los historiadores del Derecho, y el mostrar al Derecho vigente conectado como el último tramo en la evolución histórica.

Los intentos de mantener y utilizar la debida relación de la Dogmática y la Historia en el tratamiento científico del Derecho privado merecen ser alentados desde uno y otro campo, pues en ambos tienen que llegar a producir beneficiosas consecuencias. Por eso debemos nosotros acoger los afanes históricos de los privatistas con cordialidad y comprensión, del mismo modo que podemos esperar que ellos no nos apliquen una regla de crítica rígida cuando, al trazar la línea evolutiva completa de una institución, nos veamos obligados a incursiones en el campo de la dogmática actual. Esto no es confundir los métodos de trabajo de unos y otros, sino pretender llegar a una estrecha colaboración en la que cada uno aporte su punto de vista y su técnica propios y peculiares.

Desde el lado de la Historia del Derecho ha de apreciarse en la obra de Marín el trazado del cuadro histórico que se da a sí mismo como guía para el estudio de la evolución del principio de publicidad, el conocimiento y utilización de la bibliografía históricojurídica y la dosificación de los elementos romano y germánico, que va aquilatando en cada período.

Moviéndose más cerca de las fuentes pudieran añadirse datos a su exposición. Así, la parte dedicada a las exigencias de publicidad de las ventas y gravámenes en la Alta Reconquista debiera completarse con las abundantes noticias que aparecen en la gran masa de fuentes castellano-leonesas, que el autor no ha aborda-

do, y en otros textos aragoneses, tampoco utilizados por él; como pudiera adicionarse en la Edad Moderna la intervención de ciertas Cortes bajo Felipe II y algún auto del Consejo en materia de registros. Pero ello no disminuye lo laudable de la intención.

Varias veces ha habido ocasión de insistir en que los historiadores del Derecho no podemos perder de vista la dogmática jurídica, y del mismo modo debe mantenerse que los juristas dogmáticos no pueden desconocer que el Derecho tiene una dimensión histórica; guardando siempre cada uno un absoluto respeto para la otra técnica. Bueno es que los privatistas adelanten en tal sentido (así lo ha hecho Núñez Lagos, así lo hace ahora Marín), y que nosotros, por nuestra parte, avancemos también. Debemos encontrarnos a la mitad del camino.

J. MALDONADO

C. H. HARING: *The Spanish Empire in America*. New York. Oxford University Press, 1947.

Clarence Henry Haring, el conocido catedrático de Historia y Economía de Hispanoamérica en la Harvard University de Cambridge (Massachusetts, U. S. A.), se ha distinguido en los estudios hispanoamericanos desde que publicó, en 1910, su libro sobre *The Buccaneers in the West Indies in the Seventeenth Century*, y en 1918 su obra *Trade and Navigation between Spain and the Indies in the time of the Habsburgs*, que veinte años más tarde, en 1939, fué traducida al español en México, y se sostenía como un estudio fundamental y muy consultado para la historia del comercio español en América. Si ahora, después de largos años de actividades como profesor e investigador, y especialmente continuando y profundizando lo que había presentado en doce conferencias pronunciadas el año 1934 en la Universidad de Sevilla, da a la publicidad «the institutional history of the Spanish colonies in America from the Discovery 1492 down to the Wars of Independence», tiene derecho a que se le preste una atención acentuada. Y, de verdad, su libro demuestra los grandes avances que han realizado las ciencias históricas para ver la colonización española en sus proporciones justas y para dar una mejor comprensión y valoración de la obra de España en el Nuevo Mundo. Sin embargo, el autor se da cuenta exacta de que «the present state of research into the colonial annals of Spanish America does not permit of an adequate, systematic description of government and society based upon solid documentation». Resulta, pues, que «this volume does not pretend in any sense to be definitive. Certain chapters suggest more questions than they answer, and but reflect the paucity of research in these areas» (V).